

Año

125 y 26,

De

1511.

Instru. to 1.º

Sancta Maria.

Cartusa de Granada

Letra D. Nuncio S.ª Vera S.ª

Traslado sacado en
el año de 1744.

Juan Ramirez.

Contiene.

Una Carta de V.ª y una V.ª de Cañamen consucasa y arboles
y un pedazo de V.ª de Secano en el pago de Dinadama, Jun-
to ala Alcañia, q. vendió Juan Ramirez Cambiador, por esc.
que otorgo a favor de este D. Monasterio en 23 de octubre de
1511. por ante Bernardino Diaz q. es. pub. =

Item otra es.ª de Ratificaz.ª de esta V.ª q. otorgo Constanza de
Dacza, muger de el dho Juan Ramirez en el mismo dia y año
ante Amicamo es.ª con la posesion q. a todo se tomo.

It. esta por Cavesa una escritura q. Justifica por donde se
hubo el dho Vendedor otorg.ª a su favor por Fran.ª el Viejo, q. se
muger en to de Oct.ª de 1511. ante Fran.ª el Castillo es.ª =

116

117

118

119

120

121

122

123

Pencil

124



SELLO DE VARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QUATRO
RONTA Y QUATRO.

Pension.

Yo Jehos de Badajoz Monge, y Procurador
del Real Monasterio de la Cartuja en esta
de esta Ciudad de Granada: Digo que en el Archi-
vo de dicho Real Monasterio se hallan diferentes
instrumentos antiguos y modernos como son
Privilegios, Cédulas Reales, Executorias, Concor-
dias, Ventas, Apeos, y otras escrituras, Titulos
de sus haciendas, Regalias, exenciones, y derechos
de dicho Real Monasterio de los quales necesita
sacar traslados autenticos y fidedignos para
usar de ellos quando y como le Convienga y se re-
serven los originales en dicho Archivo para ma-
yor Seguridad de su derecho. Por tanto a V^{ra} S^{ra} S^{ra}
se sirva mandar se saquen los traslados que
dicho Real Monasterio necesitare signados y firma-
dos en publica forma por qualquier escrivano de su
Magestad ante quien se escrivan los expresados in-
strumentos interponiendo a ellos V^{ra} su autoridad
y decreto Judicial para su Validacion y que hagan

fee por dex Justicia quepido y Juro ~~ya~~ Fray
Jehos de Badajoz Procurador mayor. —

Auto.

En presente escrivano publico, como qualquiera de
su Magestad ante quien por parte del Real Monaste-
rio de la Cartuxa conuamados de esta Ciudad se
conuieren los instrumentos que en presa tener sa-
que, y de de ellos, los traslados, o testimonios que
pidiere y necesitare para los efectos que se convengan,
poniendo por Caverza de cada uno copia de este pedi-
mento y auto signados y firmados en publica for-
ma y manera que hagan fe en los quales y cada
uno de ellos o de uno interponia e interpuso la
autoridad de su Oficio y decreto Judicial y ordinario
tanto quanto puede y con derecho deve y por
este su auto asy lo proveyo mando y firmo en
Granada a merced de A. de N. S. de Senor Licenciado Don
Francisco Fernandez de Beteta Alcalde mayor
y theniente de Corregidor de esta Ciudad de Gran-
da en doze dias del mes de Henexo de mill e setecientos
y quatro e cinquenta años: Viz. Beteta. Damian Jn de Oviedo.

Escripura. Sepan quantos esta Carta de Venida vieren co-
mo yo Francisco el Gebis mercader e Gaspar Ve-
cino Qu soy desta nombrada e grand Ciudad

de Granada que antes me decia Maco en la col-
cion de San Juan de los Reyes, Eyo Leonor Xerria
su muger que antes me decia un mal fada y la dha
Leonor Xerria su muger con licencia, e abtoridad
y expreso consentimiento de vos el dho Francisco
el Gebis mi marido que para hacer e otorgar lo
que de yuso sera contenido vos pido e mando e
mi propia e agradable voluntad Eyo e dho
Francisco Gebis vos doy e otorgo la dha licencia se-
gund que por vos me es pedida e demandada por
end enos ambos ados marido e muger de manco-
mun e a voz del uno e cada uno de nos por si e
por el todo renunciando como renunciamos la
Ley de duobus reos de Venida, y el abrennca pre-
sente de fide juroibus e todas las otras leyes e cada
una de ellas que son e fablan en razon de la man-
comunidad otorgamos e conoscemos por esta pres-
ta Carta por nuestras propias lenguas siendo como
somos Aljamiados que vendemos a vos Juan
Ramirez Coquel Cambiador Vecino de esta dha Ciu-
dad que esta presente e a Cortanza de Baza vuestra
muger que esta ausente conviene a saber una

huerta que nosotros avemos e tenemos en el pago de
Ayadama término de esta dha Ciudad con su casa e
ritro que á por linderos de la Una parte huerta de Alacín
Zapatero, e de la otra parte Carmen del Pipi e de la
otra parte el camino que va a Alshendín la qual
dha huerta nosotros vos hicimos dado á censo a-
vuelto ante Pedro de Montalvan escrivano publico
de esta dha Ciudad el qual damos por ninguno la qual
dha huerta vos vendemos con todas sus enrijadas,
e salidas, e usos, e costumbres, e sexundumbres e sin
Cargo de censo ni tributo ninguno por precio e compra
de diez ducados de oro justo peso que son e montan tres
mill e setez. e cinq. mrs de los quales nos damos e otor-
gamos por contentos e pagados e entregados a toda nra
Voluntad por quanto Yo la dha Leonor Xerría los
recevi en presencia del es. pub. e testigos de yo escrí-
tos e en presencia con licencia e mandam. del dicho
Franz. Gebis mi marido e otorgamos e reconocemos que
estos dhas mrs que por compra desta dha huerta nos dades
e pagades es el justo e derecho precio que yo dha vale e
que non vale mas pero si mas vale, o valere de aqui
adelante de la tal demasia vos facemos gracia e donaz.


para perfecta fha en vros enon revocable p. agora e para
siempre jamas cerca de lo qual renunciarnos la ley del horde-
nam. R. que el noble Rey D. Alonso de gloriosa memoria
fizo y ordeno en las Cortes de Alcalá de Henares que ha-
bla en razon de las cosas vendidas e compradas trocadas
e cambiadas por mas o por menos de la mitad del justo precio
como en ellas se contiene por ende desde oy dia e a adelante fha
esta Carta en adelante p. siempre jamas me parto equi-
to e de rapodero de la tenencia e posesion propiedad e señorio
de la oñahuerta e Casa e vros oy licencia poder e facultad p.
que sin mi licencia e sin licencia de ninguno Jueces ni Al-
caldes que sean e sin sobre ello me requeri podades
entrar e tomar e adprehender la tenencia e posesion e
propiedad e señorio de la oñahuerta e Casa para que sea
vra propria e de vros herederos e subcesores e para que la
podades vender, e empenar, dar, donar, trocar, e cambiar
e enagenar e facer dello y en ello como a cosa vrapropia
e justo titulo e por esta pres. Carta nos obligamos a vos
lo facer cierto e sano e de paz de todas e qualesquier per-
sonas que vos lo vengandemandando, o embargando, o
conrallando en qualquier manera e donde no de vos
dar e volver e pagar los mas desta oña vendida con el
doble con mas los mejoram. e labores y edificios que
en ellos estaxeren fhos e mejorados e costas e danos e
menos cabos que sobre ello se vos recexieren e a oña
pena pagada o no pagada que esta oña Carta vale e sea



firmes e Validos e en todo tiempo e siempre e para lo
qual assi tener e guardar e Cumplir e pagar e aver por fir-
me obligamos nras personas e bienes muebles e raices
avidos e por haver e damos e otorgamos todo poder Cum-
plido a todos e qualesquier Alcaldes Jueces e Justicias
de su Alteza do quier e ante quien esta Carta paresciere
para que me fagan Cumplir todo lo susodho haciendo e
mandando hacer entrega e execucion en nos mismos
e en todos nuestros bienes e los vendan e rematen en pu-
blica almoneda e fueradesa e de los mas que Valerens
vos entreguen e fagan pago de todo bien e cumplidamente
en guisa que vos non mengue ende cosa alguna bien
ansi e atan Cumplidamente como si por las ohas
Justicias o por qualquier destas lo oviere ansi levado
por Juicio e Sentencia definitiva e por nos convenida e
non apelada e parado en cosa alguna en razon de lo
qual renunciarnos todas e qualesquier leyes fueros e
derechos e hordenam^{tos} que en contrario de lo susodho sean
que nos non valan y especialm^{te} Renunciarnos la ley e
regla del derecho en que dize q^d general renunciacion
fha de leyes non vala. E yo la oha Leonor de Xixia por ser
muger renunció las Leyes de los Emperadores Justinia-
no e Valeriano que son e fablan en favor e ayuda de las
mugeres de las quales por el escrivano desta Carta fue sa-
vidoria e Certificada que en esta razon me non valan
en fee e testimonio de lo qual otorgamos esta Carta ante

As^{no} es. pub.^{co} testigos de yuro escritos e porque no sabemos
escritura rogamos a Pedro de Santestevan Ver.^{no} desta
Ciudad que la firmase en el termino que es fha e otorga
da en la oha Ciudad de Gran.^{da} a diez dias del mes de oc-
tubre año del nascim.^{to} de nro Salvador Jesu Christo
de mill e quinientos e Catorze años. temgo. q. fueron
p^{tes}. llamados e rogados al otorgam.^{to} de esta carta el oho
Pedro de Santestevan e Gonzalo de Aquilar. Alja-
mado e antes sedecia Mahoma Abuzina e Gonzalo
Debris que antes sedecia Hazen Ver.^{nos} desta oha Ciu.
de Granada por temgo Pedro de Santestevan. E yo Fran-
cisco Lopez del Castillo es.^{no} de la Reyna nra S.^{ra} Uno de
los del numero de la oha Ciudad de Gran.^{da} es un ierra pre-
sente fu' en uno con los ohos temgos al otorgam.^{to} desta
Carta e la fice escrivir segund que antes mi paso e fir-
mo en el registro della el oho Pedro de Santestevan por
temgo e por ende en testimonio de Verdad fice aqui es-
temio o rigno Francisco Lopez del Castillo es.^{no} publico.
E luego incontineni este oho dia mes e año arriba conte-
nido en esta Carta la oha Señora Xerria puso la mano di-
recha en la Cruz tal como esta + e juro e tiene e guardar
e cumpla todo lo contenido en esta Carta e vendida e
no ix ni Venir conia ella ni conia cosa alguna ni
ni pedir della por su Carta de dote e Cartas ni por
otra Causa si hoviere alguna a lo qual fueron testigos p^{tes}.
Pedro de Santestevan e Gonzalo de Aquilar Ver-
zinos de Granada. Franz. de Castillo es.^{no} Publico.

Otorgose a lo
de Oct.^o de 1514

Test. Lopez = 

Dere despach. a de nro. q. r. r. r. r.

DEL QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO
RENDA Y QUATRO

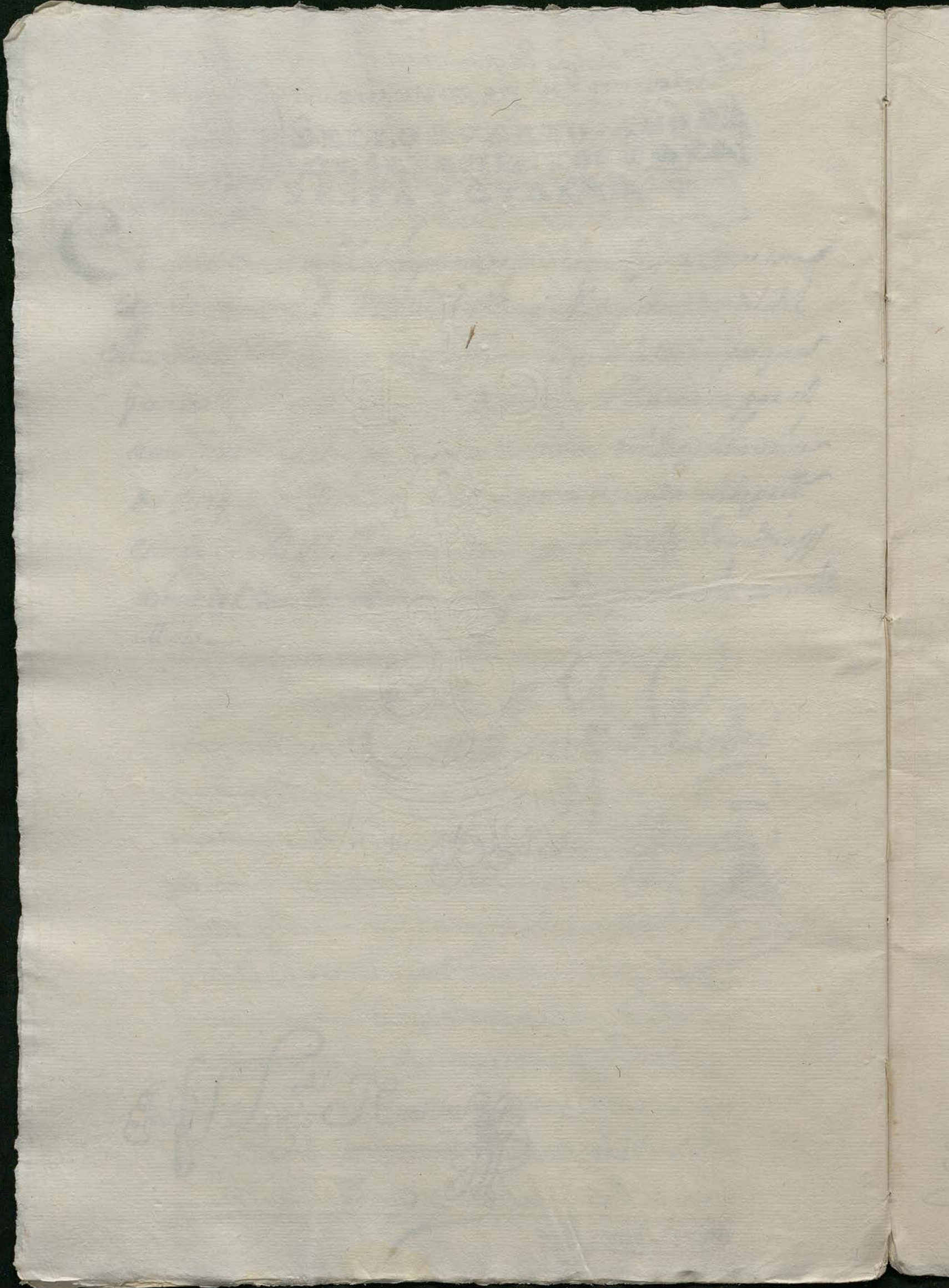
Concuerda Con su original a que me refiero el qual para sacar esta
copia me remiti el R. P. D. Luis Nuñez Monge Sacerdote del R.
Monasterio de Cartuxa su Archivero a quien lo voto por que
firmara aqui su xecivo y en cumplimiento de lo mandado por el
auto inserto yo el infra escripto escrivano del Reyno Senor
del Juzgado de Provincia de la Ciudad de Granada con la ptes.
estando en el ho R. Monasterio con rameros de ella a nueve dias
del mes de Mayo de mill setecientos y quatro y quatro años = en m^{do}
Atais

Entestim. de la Ciudad

D.º Antonio G. de S.º
[Signature]

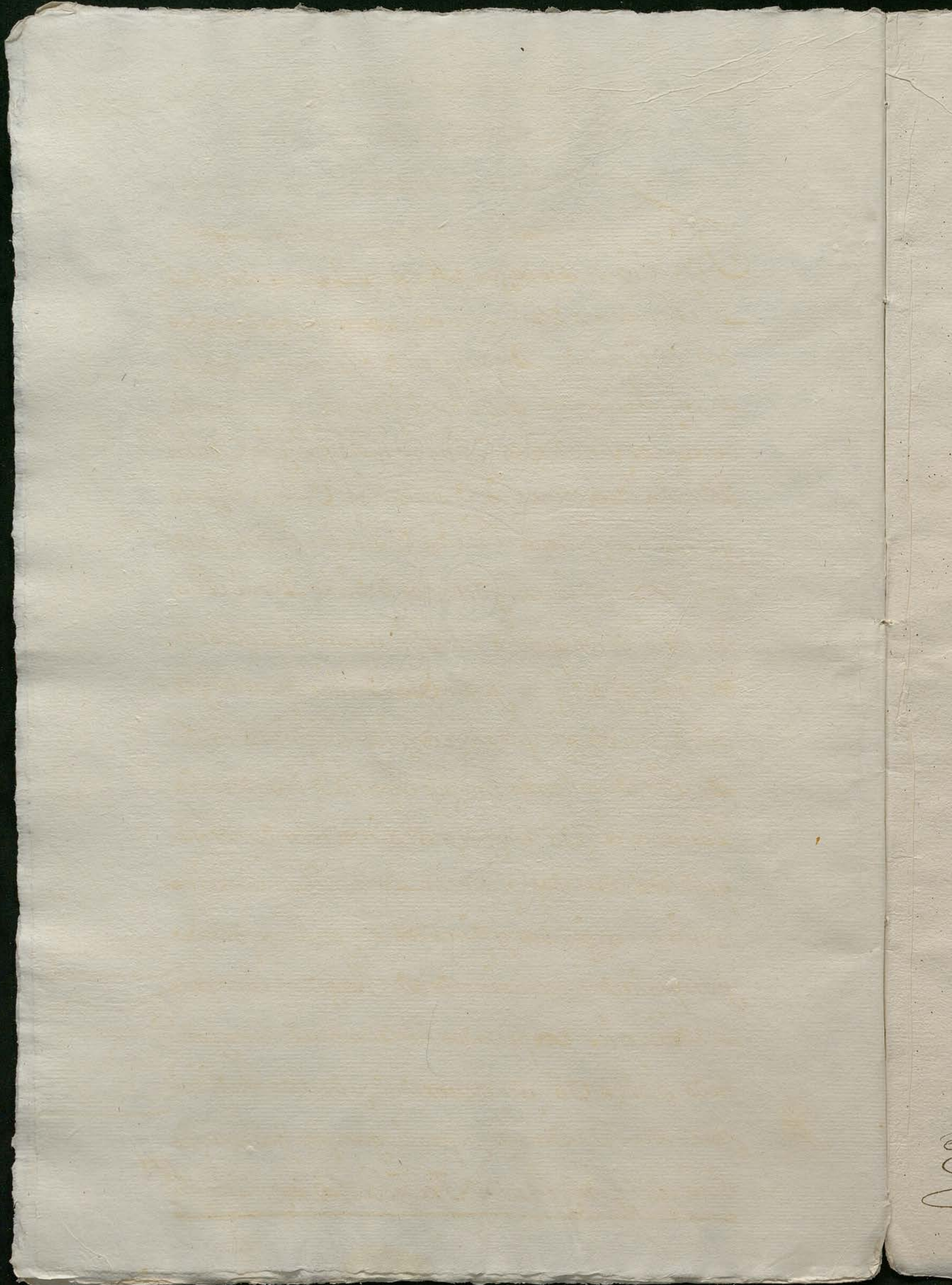
Luis Nuñez
[Signature]

o
s
s
r
to





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Del Real Archivo de este Monasterio

REINO DE CASTILLA Y LEON
 AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO
 EN LA CIUDAD DE GRANADA

Yo Fr. Felis de Badajoz Monge y Procurador del
 R. Monasterio de la Cartuja concuramos de esta Ciu-
 dad de Granada: Digo que en el Archivo de dicho
 Real Monasterio se hallan diferentes instrumentos
 antiguos y modernos como son Privilegios, Cédulas
 Reales, Executorias, Concordias, Ventas, Apeos,
 y otras escripturas, Titulos de sus haciendas, Rega-
 has, Exempciones, y derechos de dicho Real Mo-
 nasterio de los quales necessita sacarse traslados au-
 tenticos y fidedignos para usar de ellos quando y co-
 mo le convenga, y se reserven los originales en di-
 cho Archivo para mayor seguridad de su derecho.
 Por tanto a V. S. suplico se sirva mandarse sa-
 quer los traslados que dicho Real Monasterio ne-
 cesitare signados y firmados en publica forma
 por qualquier escrivano de su Magestad ante quien
 se levaren los expresados instrumentos interponi-
 endo a ellos V. S. su autoridad y decreto Judicial
 para su Validacion y que hagan fe por ser Jus-
 ticia que pido y suplico V. S. Fr. Felis de Badajoz Prior ma.

[Handwritten flourish or signature]

Auto. En presente escrivano publico Voto qualquiera de sus
Magestad ante quien por parte del Real Monasterio
de la Cartusa e muros de esta Ciudad se con-
viere los instrumentos que expresamente se que-
re y de ellos los mastados o testimonios que se pidieren
y necesitare para los efectos que se convengan poni-
endo por Cabezera de cada uno Copia de este pedim.
y auto signados y firmados en publica forma y ma-
nera que hagan fee en los quales y cada uno su
merced dióno interponia e interpuso la autoridad
de su officio y decreto Judicial y extraordinario tanto qu-
anto puede y con derecho deve y por este su auto assi
lo proveyo mando y firmo en Granada su merced
el Señor Licenciado Don Francisco Fernandez
de Betera Alcalde mayor y ehemiende de Corregidor
de esta Ciudad de Granada en doce dias del mes de
Enero de mill setecientos y quarenta y un años =
Licenciado Betera = Damian Joseph de Oviedo.

Escritura Sepan quantos esta Carta viere como yo Juan
de venta de un Ramirez Cambiador Vecino que soy de la nombra-
da dama alda grand Ciudad de Granada a la Collacion de San-
Cartusa, por
M. Ramiren. Juste otorgo e conozco que vendo e doy por Suo
de heredad agora e para siempre todas a los
muy Reverendos Señores Prior e frailes e Convento

de la Casa e Monasterio de nuestra Señora Santa
María del Pualar de la orden de la Cartuxa que es en
el Val de Lozoya de la diócesis de Toledo que estan ab-
sentes e avos el Reverendo Padre fray Alonso de Sedes-
ma frayte profeso de la oha Casa e Monasterio del Pau-
lar e en su nombre que estades presente e para la Casa
e Monasterio de nuestra Señora Santa María de Je-
sus de la oha orden de Cartuxa que agora nuevam^{te}
se face e edifica en el Alcudria de Aynadama termino
e en sus muros de la oha Ciudad de Granada Una
Vina Carmen consucasa e con todos los arboles que
en ella estan e con un pedazo de Vina de Secano pe-
queno que esta a la Cavozada de ella que yo he e
tengo en termino de la oha Ciudad en el pago de
Aynadama Junto a la oha Alcudria que ahinda
la oha Vina Carmen de la Una parte con Vina Car-
men de la oha Casa e Monasterio, e de la otra p^{te}
con Vina de e de la otra parte con el Ca-
mino e de la otra parte con una senda, e el dicho
pedazo de Vina ahinda por la parte de abaxo con
la oha Vina que vos vendo e de la otra parte con
Vina de Tangia e de la otra parte con Vina de
..... la qual oha Vina Carmen de suso

21
contenida e deslinada con lo que oho es vos vendida
buena, sana, justa, derecha, sin condicion ni con-
tradiccion alguna, con todas sus enxada e salidas,
e pertenencias, vros e cosumbres, e sex vidumbres, qu-
antas ha, e viene, e se pertenescen asi de fho, como de de-
recho sin cargo de tributo ni censo ni otro enagen-
amiento alguno por precio e quantia de nueve
mill maravedis desta moneda vrsual los quales
yo recevi de vos el oho fray Alonso de Ledesma
realmente e con efecto ante el escrivano publico e tes-
tigos y sus escriptos en veinte e quatro ducados
de oro que los valieron e montaron, e son en mi poder
de que me otorgo de vos por bien contento e pagado a
toda mi voluntad e renunciacion que no pueda decir ni
alegar que en esta oha vendida obo ni ay yerro, ni
arte, ni engaño alguno ni que vos vendi la oha vna
con lo que oho es por la mitad menos del justo precio
e sobre este caso renunciacion la ley del hordenamiento
Real que el muy noble Rey D. Alfonso hizo, e or-
dono en las Cortes de Alcala de Henares que habla
en razon de las cosas vendidas o trocadas por la
mitad menos del justo precio e valor e si esta oha
vna Carmen con lo que oho es mas vale del pres-

ciò Sobredito otorgo que vos do la tal demasia en pua
é en justa donacion fha entre vivos é no revocable
por ende desde oy dia que esta Carta es fha é otorgada
en adelante para siempre jamas me dera podero, é
desisto de la oha Vna Carmen con lo que oho es é de
todo el poder é derecho é accion que á ella he é tengo
é me pertenesce en qualquier manera é apodero é en-
trego en ella é en la tenencia é posesion propiedad é
Senorio della á la oha Casa é Monasterio de la oha
Casa de nuestra Señora Santa Maria de Jesus
para que la oya é tenga para la oha orden para la dar,
vender, empeñar, donar, trocar, cambiar, é enagenar
é para que haga della todo lo que quisiere é por bien to-
viere como decosa suya propia é por esta Carta do
é otorgo poder cumplido á los ohos Reverendos
Señores Prior é frailes é Convento del oho Monas-
terio del Pautar é á vos el oho Fray Alonso de
Sedesma en su nombre para que ellos ó quien
su poder oviere, ó vos, ó quien vuestro poder oviere
sin licencia ni abroxiada de Alcalde ni de Juez
puedan entrar é tomar la tenencia é posesion de la
ohá Vna Carmen con lo que oho es, é a mayor abun-
damiento por esta Carta me constituyo por su

tenedor e poseedor inquitino della e en nombre de
la oha orden e otorgo e me obligo de dela hacer ci-
erta e sana de todas e qualesquier personas que
se la demanden o embaquen o contraxien en qual-
quier manera o por qualquier razon que sea e
de tomar e recevir en mi la voz e abroxia e
defension de qualesquier pleitos e demandas que
sobre razon della se fagan e muevan e de los Co-
menzar a tratar e seguir desde el dia que por su par-
te fuere requerido fasta tres dias primeros siguien-
tes e de los fenecer e acabar a mis propias costas e
misiones e de vos sacar a paz e a salvo de todo ello
so pena de lesdar e pagar los mrs del prescio sobre dho
con el doblo con todos quantos me oxamienos
e edefcios en ella ovierdes fho con mas todas las
costas danos e menos cabos e intereses que sobre
ello se le recreciere, e la oha pena pagada, o no que
esta oha vendida vala e sea firme para siempre e para
e demas desto si lo asi no toviere guardar e cumpli-
ere como oho es por esta carta do e otorgo poder
cumplido a qualesquier Alcaldes e Jueces e Jus-
ticias o qualquier fuere su jurisdiccion que sean
ante quien esta carta paresciere para que por todo

rigor e remedio del derecho me costringan e apremien
alo asi tener e guardar e Cumplir como oho es sobre
lo qual renuncio todas e qualesquier leyes fueros
e derechos e ordenamientos Reales Canonicos e
Civiles e municipales asi en general como en espe-
cial e señaladamente renuncio la ley del derecho
en que dize que general renunciacion no vala e pa-
ra lo asi tener e guardar e Cumplir como oho es obli-
go a mi persona e a todos mis bienes muebles e ra-
ces avidos e por haver e por que esto sea cierto e firme
otorgue esta Carta ante el escrivano publico e testigos
yuso escriptos e la firme de mi nombre en el registro
de esta Carta que fue fha e otorgada en el oho pago
e Ayuntamiento termino de la oha Ciudad de Granada
a Veinte e tres dias del mes de octubre año del nas-
cimiento de nuestro salvador Jeshu Christo de mill
e quinientos e Catorze años testigos que fueron
presentes a todo lo que oho es Gonzalo Membrado ai-
be e Rodrigo de Rivera, e Antonio Rodriguez
e fernando de Sabredo Alfadal e Francisco Munoz
Vecinos de la oha Ciudad de Granada: Juan Ramirez
Eyo ^{notario} Daxafi escrivano de la Reyna nra S.
e escrivano publico del numero de la oha Ciudad de
Granada e su villa presente fui en uno con los ohos
entre N.º nax =

Otorgose a 23.
de oct. de 1514

tengos al otorgamiento de esta Carta é la fice escriuira
segun que ante mi paso é por ende fice aqui este mio
signo ayal en testimonio de la Verdad = Bernardino
Jarafe escriuano publico.

Posesion
del Carmen

En Lunes veinte e tres dias del mes de octubre año
del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo
de mill e quinientos e Catorce años este dicho dia
estando ante una Virgen Carmen que es en termino
de la nombrada grand Ciudad de Granada en el
pago que dicen de Aynadama Cerca del Alcudia
en presencia de mi el escriuano publico é de los
tengos de yuro escriptos parecio presente el Re-
uerendo Padre fray Alonso de Ledesma frayle
profeso de la Casa é Monasterio de nuestra se-
ñora Santa Maria del Pualar de la horden de
la Cartuxa que es en el Val de Lozoya de Sta
Diocesis de Toledo é diuino a Juan Ramirez cam-
biador Vecino de la oha Ciudad de Granada que
bien sabia como el oho Juan Ramirez hacia
vendido é vendio a los Muy Reuerendos Se-
ñores Prior é frayles é Conuento de la dicha
Casa é Monasterio del Pualar é al dho Re-
uerendo Padre Fray Alonso de Ledesma
en su nombre é de la oha horden é para la Casa

el Monasterio de nuestra Señora Santa María
de Jesus de la dicha horden que agora nuevamen-
te se labra e edifica en la dicha Alcudia de Ay-
nadama una Vina Carmen con su casa e arboles
que en ella estan e con un pedazo pequeño de Vina
de Secano que esta a la Cabezada de ella que es en
el dicho pago de Aynadama cerca de la dicha
Alcudia que alinda de la una parte con Vina car-
men de la dicha Casa e Monasterio e de la otra
parte con Vina de e de la otra parte
con el Camino e de la otra parte con una senda
e por la Cabezada con Vina de Tangiá la qual
dicha Vina Carmen con lo que dicho es se ven-
dió por precio e quantia de nuevemill mara-
vedis de esta moneda Orual segund que todo
mas largamente se contiene en la Carta de ven-
dida que sobre ello se fizó e otorgo que paso ante
mi el dicho escrivano publico oy dia de la fecha
de esta Carta por la qual dicha Carta de ven-
dida e otorgo poder cumplido a los dichos Reve-
rendos Señores Prior e frayles del dicho Mo-
nasterio del Paulax e al dicho Fray Alonso en

su nombre para que ellos o quien supodex oviese
en nombre de la dicha horden pudiese entrar
e tomar la tenencia e posesion de la dicha ^{Vina}
Carmen con lo que dicho es e la podria entrar e
tomar pero que a mayor abundamiento pues
que el dicho Juan Ramirez estava presente
que le pedia e requeria en nombre de la dicha
horden que le diese e entregase la tenencia e
posesion de la dicha ^{Vina} Carmen con lo que dicho es
segun que de derecho se requiere -
E luego el dicho Juan Ramirez dixo que era
e es verdad todo lo que por el dicho Reverendo
Padre Fray Alonso de Siderma era dicho
e razonado e que assi havia pasado e paso
e que estava presto de le dar e entregar la te-
nencia e posesion de la dicha ^{Vina} Carmen
con lo que dicho es. E luego el dicho Juan
Ramirez estando de partes de dentro de la
dicha ^{Vina} Carmen, e el dicho Reverendo
Padre de partes de fuera della el dicho Juan
Ramirez lo tomo por la mano e lo menò dentro
de la dicha ^{Vina} Carmen e se salio e fue a
- entrar en la ^{Vina} -


della e d'isso que quedava e dio la tenencia e posesion
de ella en nombre de la dicha Orden para que la
dicha Orden la aya e tenga e posea por virtud
de la dicha Carta de Vendita que de ella se fiz o.
E luego el dicho Reverendo Padre fray Alonso
de Ledesma en el dicho nombre de la dicha Orden
d'isso que recevia e rescivia en si la tenencia
e posesion de la dicha villa Carmen que el
dicho Juan Ramirez le havia dado e dio
e enseñal de Verdadera posesion, e abrio corporat
coyto de las ramas de los arboles de la dicha villa
Carmen e tomo de la tierra e yerba de la dicha
villa Carmen e lo echo de una parte a otra e de
otra a otra e de un d'uboxella paseando todo es-
to pacificamente sin contradiccion ni perturbacion
de persona alguna que ende estoviese ni
pareciese e de todo esto en como paso el dicho
fray Alonso de Ledesma en el dicho nombre de la
dicha Orden d'isso que pedra e dio assi el
dicho escrivano publico gelo diere assi todo por
fe e testimonio para guarda e conservacion
del derecho de la dicha Orden e suyo en su nombre



Eyo dize ende esto segund que ante mi paso fha
del dicho dia mes e año suso dichos testigos que
fueron presentes a todo lo que dicho es Gonzalo
Memia Doaybe, e Rodrigo de Rivera e An-
tonio Rodriguez e Fernando de Sabzedo
Alfadal e Francisco Munoz Vecinos de la
dicha Ciudad de Granada. Eyo Bernardino
Daxafi escrivano de la Reyna nuestra se-
nora e escrivano publico del Numero de la
dicha Ciudad de Granada es un^{te} en apries.
fue en uno con los dichos testigos a todo lo
suso dicho e lo fice escrivir segun que ante
mi paso e por ende fice aqui este mio signo
ata. En testimonio de Verdad = Bern-
nardino Daxafi escrivano publico. —

Charificac. *Con*
de Constanza
de Baeza mu
g. de Villam
vez. *Constanza de Baeza* muger de Juan Bal-
mirez Cambiador Vecina que soy de esta
Ciudad de Granada ala Collacion de Sant
Juste con licencia e placex e consentimiento
del dicho mi marido que esta presente la qual
yo tepido e demandando Eyo el dicho Juan Bal-

míxer otorgo é conosco que doy la dicha licencia
A vos la dicha mi muger para que podáis hacer
é otorgar esta Carta é todo lo en ella contenido
por ende yo la dicha Costanza de Baerza
por virtud de la dicha licencia á mí dada é
otorgada por el dicho mi marido otorgo é
conosco é digo que por quanto el dicho mi
marido ovo vendido é vendió á los Mu' Re-
verendos Señores Prior é frayles é Convento
de la Casa é Monasterio de nuestra Señora
Santa Maria del Pualax de la hordeñ de
la Cartuxa que es en el Val de Lozoya
de la Diócesis de Toledo, é al Reverendo
Padre fray Alonso de Sederma frayle é pro-
feso de la dicha Casa é Monasterio é en su nom-
bre é de la dicha hordeñ é para la Casa é Mo-
nasterio de nuestra Señora Santa Maria
de Jesus de la dicha hordeñ que agora nueva-
mente se labra é edifica en el Alcudia de Ay-
nadama término é extramuros desta dicha
Ciudad una Viña Carmen con su Casa é con
todos los arboles que en ella estan é con un
pedazo de Viña pequeño de Secano que esta



á la Cabezada de ella que es en el dicho pago
de Aynadama cerca de la dicha Alcudia
que ahnda con Vna de la dicha orden e con
Vna de e con el Camino e con una
Senda e por la Cabezada con Vna de Langria
la qual dicha Vna Carmen conto que dicho es
les vendio contodas sus entradas e salidas
e pertenencias por rescio e nuevemill maza
vedis, desta moneda vsual que del dicho Re-
verendo Padre Fray Alonso rescuro segun
que todo mas largamente se contiene en la
Carta de vendida que sobre ello les fizo, e
otorgo que paso ante el escrivano publico
y uso escripto oy dia de la fecha desta Carta
por ende de mi grado propia libre e agrada-
ble e buena Voluntad sin fuerza ni pre-
mia e sin otro enducimiento ni costren-
miento que me sea fecho ni dicho por per-
sona alguna, otorgo e conosco que consiento
en la dicha vendida que el dicho mi
marido ha fecho, e face de la dicha Vna
Carmen conto que dicho es, e la he por buenas

fixme e Valdeera e bien fecha agora e para
en todo tiempo e otorgo por esta Carta Renuncio
cedo e trasparo a la dicha horden todo el de-
recho e accion que a la dicha Vna Carmen
he e tengo e me pertenece en qualquier mane-
ra para que la aya e tenga para si como co-
sa suya propia e otorgo e me obligo con el dho
mi marido de mancomun e a los dos de uno
e cada uno de nos por el todo renunciando
de la Ley de duobus rex de Venon e el
beneficio de la division de le facer e iuxta
e sana la dicha Vna Carmen de todas e
qualquier personas que se la demanden, o
embaquien o contraxien en qualquier
manera segund e de la forma que el
dicho mi marido esta obligado por la dicha
Carta de Venida e en ella se contiene
e otorgo e prometo de no pedir la dicha Vi-
na Carmen ni parte alguna de ella por
Causa ni razon alguna que sea, yo ni ome
por mi en Juicio ni fuera del en tiempo al-
guno ni por alguna manera e de tener e



guardar, e cumplir esta Carta, e la dicha
vendida, e todo lo en ellas contenido so
la pena en la dicha Carta de Vendida
Contenido, e por esta Carta do, e otorgo
poder cumplido a qualquier Alcaides
e Jueces, e Justicias de qualquier fuero
e Jurisdiccion que sean ante quien esta
Carta pareciere para que por todo rigor
e remedio del derecho me corrijan
e apremien a lo assi tener, e guardar, e
Cumplir como dicho es, Sobre lo qual re-
nuncio todas e qualesquier leyes fueros
e derechos e honrramientos assi en ge-
neral como en especial e señalada men-
te renuncio la ley del derecho en que diz
que general renunciacion no vata, e
para lo assi tener, e guardar, e Cumplir
como dicho es obligo a mi misma e a to-
dos mis bienes muebles e raíces a todos
e por haver, e renuncio las leyes de Nos
Emperadores Justiniano e del Senatus
Consulto Veliano que son en favor, e

ayuda de las mugeres que menovales
ni aprovechen en esta razon por quanto
el escrivano publico yuso escripto me a
percivido de ellas en especial e conosi suyo
por Dios e por Santa Maria e por las pala-
bras de los santos evangelios, e por la señal
de la Cruz \dagger en que puse mi mano derecha
corporalmente deno me oponer contra la
dicha vendida, ni contra esta Carta, ni
contra lo en ellas contenido ni las contra-
decir por razon de mi dote, e arras ni bie-
nes multiplicados, ni porra fienales ni por
otro qualquier remedio hordinario, ni
extra hordinario que de derecho me per-
tenezca ni pedir abrotacion del dicho Juici-
mento, yo ni oxié por mi en Juicio ni fue-
ra del en tiempo alguno ni por alguna
manera e por que esto sea cierto e firme
otro que esta Carta ante el escrivano
publico e testigos yuso escriptos e por que
yo nose escrivir roque a Francisco Mun-
noz Queta firmase por mi de su nombre en



el xxvijo de esta Carta que fue fecha, e
Otorgada otorgada en la dicha Ciudad de Granada
23. de Oct. de 1514 a Veinte e tres dias de Mes de octubre el
año del nacimiento de nuestro Salvador
Jesu Christo de mill e quinientos e Catorze
años testigos que fueron presentes a todo lo
que dicho es Alonso Francisco Procura
dor de Causas, e Gonzalo Mexria Do
aybe e Alonso Fernandez Abenaxid
guan e el dicho Francisco Muñoz veci
nos de esta dicha Ciudad de Granada. =
Francisco Muñoz. Eyo Bernardino Da
rafi escrivano de la Reyna nuestra Señora
e escrivano publico del numero de la dicha
Ciudad de Granada, e su vez a presente
fui en uno con los dichos testigos a otorg
amiento de esta Carta e la fue escrivida
segun que antemí paso, e por ende fize
aquí este mio signo a tal Entestimonio
de Vera Bernardino Darafi ^{no. 100} es. pub. —

Concuerda con su original á que me refiero e Igual para
Sacar esta copia en vivo ante mí el R. P. D. Luis
Núñez Monge Sacerdote del R. Monasterio de Car-
tusa su Archivero á quien lo voto por que firmará
aquí su recibo y en Cumplim.^{to} del mandado por el
auto inserto yo el infraescrito es. del Reyno señal
del Juzgado de Provincia de la Ciudad de Granada
doy la presente estando en oho Real Monasterio
en un muro de ella á diez dias e mes de Mayo e mill
setecientos y quaxenta y quatro años = cinco de Mayo

Entestim. de la Ciudad

D. D. Antonio Polserilla

El M. Luis Núñez

para el pago de los cuatro años



**BIELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO.
RENTA Y QVATRO.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or name.]

[Faint, illegible handwritten signature or name.]

[Faint, illegible handwritten signature or name.]

[Faint, illegible handwritten text or signature at the bottom right of the page.]

